Mario Fernández

LEHENDAKARIA

Bilbao, 9 de marzo de 2012

Dª. Rakel Olalla
Dª. Nerea Cantero
Dª. Amaia del Campo
Consejeras de ERETZA, S.A.
Ayuntamiento de Barakaldo
Herriko Plaza s/n
48901 Barakaldo

Estimadas Sras.:

Con fecha de 29 de noviembre pasado, recibí una carta suscrita por la Sra. Amaia del Campo Berasategui en relación con las negociaciones mantenidas con BBK respecto a una operación financiera relativa a la construcción de 161 viviendas de protección local, garajes y trateros en Rontegi. En la misma, se me solicitaba una explicación *"sobre las razones por las que, a juicio de BBK, no ha podido ser aún formulado el crédito correspondiente"*. La solicitud de información se efectúa en su condición de miembro del Consejo de Administración de ERETZA, S.A., solicitando que se enviare dicha información a todos los integrantes de dicho Consejo (lo que simultáneamente hacemos en este acto).

Teniendo en cuenta dicha condición de miembros del Consejo de Administración de la sociedad en relación con la cual se solicita la información, entendemos que procede atender la misma.

Como según me han informado, conocen ustedes la carta de 30 de septiembre de 2011 remitida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barakaldo, lo

primero que tengo que señalar es que me reafirmo en el contenido íntegro de la misma.

De acuerdo con la información que he solicitado de las personas y unidades afectadas por dicha frustrada operación de financiación, el resultado que me transmiten puede resumirse de la manera siguiente:

(i) En la reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de BBK celebrada el 12 de mayo de 2011, tras las actuaciones correspondientes en relación con el Ayuntamiento, se aprobó el otorgamiento de un crédito hipotecario, que se condicionaba, entre otras circunstancias, a la emisión de *"una comfort letter del Ayuntamiento de Barakaldo, firmada por el Alcalde, tras ser autorizada por el Pleno municipal"*.

(ii) Dichas condiciones fueron notificadas, además de verbalmente con anterioridad, mediante un correo electrónico de 6 junio de 2011 a ERETZA, S.A.

(iii) Desde el mencionado acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo, la mencionada operación no ha vuelto a ser objeto de deliberación y debate por la misma, que es el órgano competente para autorizarla, por lo que en ningún momento se han modificado las condiciones fijadas en su acuerdo de 12 de mayo de 2011.

(iv) Tengo que resaltar, en consecuencia, que algunas referencias periodísticas que hemos tenido ocasión de conocer, de las que resultaría que la no formalización de la operación ha sido debida a una sucesiva y reiterada modificación de las condiciones por parte de BBK, no se acomoda, desde luego, a la realidad.

(v) Lo que me informan los servicios de esta casa es que los problemas suscitados se remiten a dos cuestiones absolutamente ajenas a BBK.

En primer lugar, como del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo no resultaba de modo expreso la asunción por parte del mismo de la obligación de emitir una comfort letter (recuérdese que, según el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debía tratarse de *"comfort letter firmada por el Alcalde tras ser autorizada por el Pleno municipal"*), sino una mera mención genérica a *"en los términos de la oferta"* de BBK, se puso en conocimiento del Ayuntamiento la necesidad de que en un nuevo Pleno municipal se mencionaran las citadas condiciones y, en particular, expresamente la reiterada comfort letter. Como se manifestó que ello no era posible, en aras de buscar una solución, por parte de BBK -a pesar de nuestra dificultad de entender cuál era el problema para que, si el Pleno ya lo había aprobado con esa condición, se explicitara por el mismo Pleno lo que ya había aprobado- se planteó la alternativa de que el Interventor del Ayuntamiento emitiera un certificado del que resultara la inclusión, como condición, de dicha garantía y el cumplimiento de todos los demás requerimientos legales por parte del Ayuntamiento. Dicha posibilidad no fue aceptada por el Ayuntamiento.

Por otro lado, durante las largas conversaciones con el Ayuntamiento, se solicitó también aclaración acerca de si la consideración por parte del Ayuntamiento citado de ERETZA como *"sociedad de mercado"* y, por lo tanto, no afectada por las restricciones de endeudamiento que se derivaban de la legislación aplicable, había sido reconocida como tal por la Intervención General de la Administración del Estado o, alternativamente, por la Normativa Foral que fuere de aplicación, órganos competentes para hacerlo. Frente a la afirmación del Ayuntamiento de que la sociedad tendría dicha naturaleza, según me informan, la IGAE ratificó que ERETZA tenía la condición de sociedad pública y no sociedad de mercado, de

=

lo que resultaría la imposibilidad de asumir compromisos financieros, ni emitir avales en relación con nuevos compromisos financieros.

A la vista de la información que he requerido y a la que resumidamente me he referido en los párrafos anteriores, resulta absolutamente claro que en ningún momento la BBK modificó las condiciones esenciales que habían sido acordadas por la Comisión Ejecutiva de BBK del 12 de mayo de 2011, y que la imposibilidad de su formalización se ha debido exclusivamente a la no aceptación de las mismas por parte del Ayuntamiento de Barakaldo y ERETZA, S.A. y/o imposibilidad legal de hacerlo. Las condiciones siempre han sido las mismas.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente,

Mario Fernández

Presidente de BBK